



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Yotoco, Valle del Cauca, 03 de septiembre de 2025 A Despacho de la Juez la presente actuación junto a solicitud de impulso procesal, corresponde fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General. Sírvase proveer.

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 029**

El auto anterior se notifica hoy
04 de septiembre de 2025, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso: Extinción de Servidumbre de Paso -Verbal de mínima C.
Radicado: 76-890-40-89-001-2023-00097-00
Demandante: Aceros América S.A.S.
Demandados: Agropecuaria Pampama S.A.S. y Villa de Leyva S.A.S

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 382

A Despacho la presente actuación, en la que se verificó el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 376 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a fijar fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial y allí mismo, si es posible se surtirán las actuaciones prescritas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Al tratarse de un asunto de mínima cuantía, se procederá en esta misma oportunidad a decretar las pruebas pedidas por las partes y de oficio conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO. – FIJAR el **28 de octubre de 2025, a partir de las 09:00 h** para realizar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble urbano objeto de este proceso, donde también se practicarán todas las demás pruebas aquí decretadas y agotarán los actos que conduzcan a dictar la sentencia, de ser posible.

La diligencia iniciará en las instalaciones del Juzgado y durante la práctica probatoria de la inspección judicial y testimonial, se utilizarán preferentemente las herramientas y medios digitales, tecnológicos y electrónicos, a fin de garantizar la realización de la diligencia en forma presencial y/o virtual, según corresponda. Así mismo, se comunicará a las partes e intervinientes sobre la ejecución de aquellas actuaciones que deban realizarse en forma presencial, también para quienes no cuenten con acceso a las herramientas tecnológicas, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA 22-11972 del 30 de junio de 2022, para el desarrollo de las diligencias a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios.

SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. De la parte Demandante:

a) Documentales

Admitir los documentos aducidos por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 04 al 16 del expediente electrónico)

1. Poder
2. Escritura Pública 1703 del 10 de mayo de 2017 de la Notaria 4 del círculo de Cali
3. Escritura Pública 3160 del 30 de septiembre de 2017 de la Notaria 7 del círculo de Cali
4. Escritura Pública 4324 del 14 de diciembre de 2014 de la Notaria 7 del círculo de Cali



5. Certificado de Tradición del inmueble de F.M.I. No. 373-61313 – Lote “PAMPAMA 1 Y PAMPAMA 2”
6. Certificado de Tradición del inmueble de F.M.I. No. 373-123134 – Lote de Terreno No. 1
7. Certificado de Tradición del inmueble de F.M.I. No. 373-141223 – Lote 1-A
8. Certificado de Tradición del inmueble de F.M.I. No. 373-141224 – Lote 1-B
9. Planos geográficos – **Lote 1-A y 1-B**
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aceros América S.A.S.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de Villa de Leyva S.A.S.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de Agropecuaria Pampama S.A.S.
13. Recibo predial del predio generalizado.
14. Experticia perito topógrafo
15. Certificado Especial No. 2023-29152 del inmueble con F.M.I. No. 373-61313
16. Certificado Especial No. 2023-29151 del inmueble con F.M.I. No. 373-141223
17. Auto Interlocutorio No. 275 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga en proceso con radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00037-00.

b) Interrogatorio de parte

Con fundamento en el artículo 198 del Código General, decretar la práctica de los testimonios (consecutivo 07 del expediente electrónico) de:

1. **ADRIANA TENORIO SERNA**, por considerarse pertinentes para esclarecer los límites de la servidumbre que recae sobre los predios de mayor extensión, además de ostentar la calidad de Representante Legal de Villa de Leyva S.A.S y Agropecuaria Pampama S.A.S., quien declarará sobre la ubicación y los linderos que conozca del predio, y en general sobre la servidumbre constituida; empero, el Juzgado podrá limitar la recepción de estos cuando se consideren esclarecidos con suficiencia los hechos objeto de prueba.

c) Declaración de la propia parte



Con fundamento en el artículo 198 del Código General, decretar la práctica de declaración de parte demandante a:

1. **ANDRÉS FERNANDO MANZANO** por considerarse pertinentes por ostentar la calidad de Representante Legal de Aceros América S.A.S. o a quien haga de sus veces, quien declarará sobre la ubicación y los linderos que conozca del predio, y en general sobre la servidumbre constituida; empero, el Juzgado podrá limitar la recepción de estos cuando se consideren esclarecidos con suficiencia los hechos objeto de prueba.

Las declaraciones se recibirán en la fecha antes fijada y su comparecencia deberá ser garantizada por la parte demandante, en virtud del deber consagrado en el artículo 78 numeral 11 de la norma adjetiva. De requerirse boletas de citación el interesado deberá solicitarlas ante Secretaría del Juzgado.

d) Testimoniales

Con fundamento en el artículo 212 del Código General, decretar la práctica de los testimonios (consecutivo 07 del expediente electrónico) de:

1. **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ GIRALDO**, quien funge en calidad de Representante Legal de la sociedad Sánchez Giraldo & CIA Sociedad en comandita simple – Procasan S en C., ello por considerarse pertinente, para que ilustre sobre la forma en la que se ejerce la servidumbre que afecta materialmente al predio “LOTE 1B” teniendo en cuenta que la cancelación que se pretende es respecto “Lote 1-A”



e) Inspección Judicial

Con fundamento en los artículos 236 y siguientes del Código General en consonancia con lo dispuesto en el artículo 376 de la misma obra, se decreta la práctica de la inspección judicial solicitada (consecutivo 07 del expediente electrónico), la cual se realizará en la fecha fijada y para lo cual la parte demandante deberá garantizar el traslado del personal del Juzgado hasta los inmuebles objeto del proceso (Lotes 1 y 2 y Lote 1-A).

2.2. De la parte demandada

a) Documentales

Admitir los documentos aducidos por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 48 al 51 del expediente electrónico)

1. Comprobantes de pago por concepto de mantenimiento de la servidumbre: Pago factura No. 77 del 14/04/2017, Pago factura No. 95 del 27/07/2017, Pago factura No. C12 del 05/03/2018, Pago factura No. C30 del 20/07/2018, Pago factura No. C53 del 04/03/2019, Pago factura No. C81 del 16/09/2019, Pago factura No. C65 del 12/02/2020, Pago factura No. C72 del 24/10/2020, Pago factura No. JA4 del 17/02/2021, Pago factura No. JA41 del 05/08/2021, Pago factura No. GS162 del 21/02/2022, Pago factura No. GS270 del 21/07/2022, Pago factura No. GS774 del 13/03/2023, Pago factura No. GS950 del 31/07/2023

b) Interrogatorio de parte

Con fundamento en el artículo 198 del Código General, decretar la práctica del interrogatorio de parte (consecutivo 49 del expediente electrónico) de:



1. **ANDRÉS FERNANDO MANZANO** por considerarse pertinentes por ostentar la calidad de Representante Legal de Aceros América S.A.S. o a quien haga de sus veces.

Las declaraciones se recibirán en la fecha antes fijada y su comparecencia deberá ser garantizada por la parte demandada, en virtud del deber consagrado en el artículo 78 numeral 11 de la norma adjetiva. De requerirse boletas de citación el interesado deberá solicitarlas ante Secretaría del Juzgado.

c) Interrogatorio para Contradicción del dictamen

Con fundamento en el artículo 228 del Código General, decretar la práctica de los testimonios (consecutivo 49 del expediente electrónico) de:

1. **JOSÉ RICARDO HURTADO ESCOBAR**, por considerarse pertinentes, por ser el profesional quien elaboró el dictamen pericial aportado en el libelo, para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad de la información suministrada en el dictamen.

Las declaraciones se recibirán en la fecha antes fijada y su comparecencia deberá ser garantizada por la parte demandada, en virtud del deber consagrado en el artículo 78 numeral 11 de la norma adjetiva. De requerirse boletas de citación el interesado deberá solicitarlas ante Secretaría del Juzgado.

2.3. Del litisconsorte necesario – ECOPETROL S.A.

No solicitó pruebas ni se opuso a las aportadas. (consecutivo 75 del expediente electrónico)

2.4. Del litisconsorte necesario – CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.



a) Documentales

Admitir los documentos aducidos por el apoderado del litisconsorte necesario CENIT (consecutivos 77 al 85 del expediente electrónico)

1. Plano del predio con F.M.I. No. 373-61313
2. Plano del predio con F.M.I. No. 373-141223
3. Plano del predio con F.M.I. No. 373-141224
4. Escritura Publica No. 1885 del 20 de mayo de 2016.

b) De oficio

Solicitó de oficio la práctica de la inspección judicial para determinar la certeza de las áreas interferidas. Asimismo, solicitó las demás de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles.

2.5. Del litisconsorte necesario – SALENTO S.A.S.

En la oportunidad procesal concedida aquel no contestó la demanda, no solicitó pruebas, ni se opuso a las aportadas.

2.6. De oficio

a) Interrogatorio a perito

Con fundamento en el artículo 226 del Código General del Proceso, decretar la práctica del interrogatorio de:



- 1. JOSÉ RICARDO HURTADO ESCOBAR**, por considerarse pertinentes, por ser el profesional quien elaboró el experticio aportado con la demanda sobre los Lotes 1 y 2 y Lote 1-A, para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad de la información suministrada en el dictamen, además de los métodos, investigaciones, experimentos aplicados al dictamen.

b) Documentales:

Admitir los documentos allegados en las distintas fases de intervención de las partes, por considerarlos pertinentes para establecer la verdad en el proceso.

c) Inspección judicial

Dado que la inspección judicial fue decretada en numerales precedentes, no hay lugar a volverse a pronunciar.

TERCERO. – Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

- a) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado o que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, se les recuerda que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito que podrán presentarse durante los 3 días siguientes.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

B.R.S.

Firmado Por:

Claudia Lorena Flechas Nieto

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ff5c7de55676f8a8eb54eecd2d18dceacf3eca42aab6dedfab473cd176b0be**

Documento generado en 03/09/2025 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>